

# Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

http://revistacunori.com

DOI: https://doi.org/10.36314/cunori.v4i2.129

ISSN: 2617- 474X (impresa) / 2617- 4758 (en línea)



#### Referencia del artículo

Pérez-Arreaga, K. M. (2020). Teoría del delito. Revista Ciencia Multidisciplinaria Cunori, 4(2), 69-75. https://doi.org/10.36314/cunori.v4i2.129

### Teoría del delito

## Crime theory

Kendy Marisol Pérez Arreaga
Universidad de San Carlos de Guatemala
Recibido: 21 de marzo de 2020 / Revisado: 25 de marzo de 2020 / Aceptado: 25 de mayo de 2020
Disponible en internet el 30 de octubre de 2020

\*Autor para correspondencia.

Correo electrónico: kendyp19@gmail.com

#### Resumen

A nalizar la teoría del delito es una de las actividades que realizan los sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal, tanto el Ministerio Público, la Defensa Técnica y el Juez contralor para determinar la existencia o no de un delito en un caso determinado. En artículo se exponen ideas, teorías y los criterios que la doctrina nos ofrece para que sean implementados en el proceso penal para establecer de forma certera las circunstancias de consumación de un delito y poder determinar la responsabilidad penal y la consecuente imposición de una pena, o por el contrario la inexistencia del delito.

Palabras clave: delito, pena, sujetos procesales, responsabilidad penal, doctrinas

### Abstract

Analyzing the theory of crime is one of the activities carried out by the procedural subjects, in the development of the criminal process, both the Public Ministry, the Technical Defense and the Comptroller Judge to determine the existence or not of a crime in a specific case. In this essay we present ideas, theories and the criteria that the doctrine offers us to be implemented in the criminal process to establish accurately the circumstances of the consummation of a crime and to determine the criminal responsibility and the consequent imposition of a penalty, or on the contrary the inexistence of the crime.

Keywords: crime, punishment, procedural subjects, criminal responsibility, doctrines



### Introducción

La teoría del delito constituye un sistema por medio del cual de forma lógica secuencial permite establecer los elementos y características esenciales comunes a todos los delitos, es decir, que en ella no sólo se analiza un tipo penal, sino los elementos que son comunes a todos los delitos, desde tiempos muy remotos se ha utilizado esta doctrina para determinar si una conducta puede ser considerada un delito. Es necesario partir de la definición de delito para conocer cada uno de sus elementos, en ese sentido, delito se comprende como una acción típica, que es antijurídica, culpable y punible con la cual se atenta un bien jurídico tutelado, de ahí se desprenden los elementos positivos del delito, los cuales deben concurrir en su totalidad para que pueda existir un delito, por el contrario, a los elementos negativos, ya que si uno de ellos concurre se establece que no existió delito. Por lo que en la teoría del delito se analiza tanto la acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y penabilidad o punibilidad, así como los sujetos activos y pasivos del delito.

## Materiales y métodos

Para la investigación se utilizó la metodología descriptiva, la cual pretende analizar la teoría del delito como una de las actividades que realizan los sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal, tanto el Ministerio Público, la Defensa Técnica y el Juez contralor para determinar la existencia o no de un delito en un caso determinado.

### Resultados

La teoría del delito implica el análisis realizado por las partes procesales en el desarrollo de un proceso penal para poder determinar si una conducta humana puede encuadrarse en los elementos o presupuestos de un delito y consecuentemente imponer la pena correspondiente, para ello se desarrollan las siguientes definiciones desde los diferentes puntos de vista de la doctrina: (Muñoz & García, 2010: 201), refieren que la teoría del delito estudia las características comunes a cualquier conducta humana (acción u omisión) para determinar si puede ser considerada delito o no, entendiéndose que existen características comunes a todos los delitos, pero también otras que son propias de algunos tipos penales. Sin embargo (Peña & Almanza, 2010: 19) definen la teoría del delito como el sistema que explica, partiendo desde un punto de vista dogmático, cuáles son los elementos o presupuestos que permiten la aplicación de una sanción penal a una conducta humana.

Existen teorías que explican el origen o la naturaleza del delito, una de ellas es la teoría del causalismo naturalista propuesta por Franz Von Liszt y Ernst Von Beling, en esta teoría se considera la acción como un elemento positivo, pero en términos corporales o físicos, lo que significa que un movimiento físico realizado por una persona implica una transformación en el mundo exterior y se encuentran unidos por una causa particular. En el causalismo naturalista se estudian dos fases: interna y externa, en la primera de ellas se da la idea y preparación, mientras que, en la segunda, la exteriorización del pensamiento mediante la ejecución del delito. Pero también determina la diferencia entre elementos objetivos: típico y antijurídico, y subjetivos: como la culpabilidad del delito. (Peña, O., & Almanza, F., 2010: 22)



En igual sentido (Jiménez, L. 1964: 53-55) destaca que Binding comenzó en el año 1872 la elaboración de la "teoría de las normas", haciendo énfasis en que la naturaleza del delito es la infracción a la norma penal y consecuentemente de ella nace la sanción o la pena, con esta teoría surgen las nuevas definiciones del delito desde el punto de vista dogmático. Por otra parte, Beling nos proporciona una definición del delito similar a la que expone Von Liszt: considerando que es una acción punible, que debe entenderse como el hecho o el delito en sentido general; también es una acción antijurídica y culpable, con una consecuencia legal que es la pena.

Von Liszt plantea que es fundamental encontrar un fin para las penas, en el sentido que, ante a las ideas retribucionistas imperantes en la época, Von Liszt tiene una idea contraria a esas posiciones y establece que una pena para ser considera legítima debe llevar implícito un fin, porque sino no podría justificarse la imposición de la misma. Para el autor antes mencionado, la pena es justa cuando realmente es necesaria, porque el Estado al utilizar su poder mediante la imposición de penas debe hacerlo en forma justa y necesaria, teniendo la misma un fin o un objetivo, pudiendo ser fines de corrección, rehabilitación, la intimidación del delincuente, entre otros. Von Liszt establece que la base fundamental del delito es la acción, la cual se compone por un movimiento físico o corporal, por esta razón al sistema de Von Liszt y Beling se le conoce como la teoría causal. La acción es causalidad, el delito es acción causal y resultado, esta teoría analiza la causa y el efecto. Considera que el resultado se deriva de una relación de causalidad y estudia el delito desde un enfoque mecanicista, concluye Von Lisz que la transformación del mundo exterior en el delito de injurias se construye por las constantes vibraciones en el aire y cambios físicos del sistema nervioso de la víctima. (López, J., 2004: 39)

También es importante mencionar la teoría del finalismo, la cual nace con Hans Welzel quien inicia con la elaboración de lo que debe entender por acción partiendo desde un concepto ontológico, es decir, un concepto alejado de lo legal; y final o no causal, Welzel se basa en la tradición aristotélica-tomista del acto voluntario, así como la influencia de Brentano y Husserl (quienes analizaban la intención de los actos psíquicos) y de la psicología del pensamiento. Por lo que la acción es una actividad final humana, no causación de resultados. La causalidad no se ve, mientras que la finalidad es predecible; por lo que aquí se destaca la intención humana en el elemento de la acción y que por tanto conlleva un fin. La finalidad se diferencia de la causalidad, por la voluntad, lo que significa que la teoría finalista va dirigir su actuar bajo la idea de cumplir una meta o un plan previamente elaborado (López, J., 2004: 85-86).

La acción se plantea como una finalidad determinada de actuar de forma consciente o intencionalmente en función de una meta propuesta anteriormente y de forma voluntaria. De acuerdo con el finalismo, el error de tipo tiene vinculación con los elementos del tipo penal, incluyendo también el dolo. En cuanto a la finalidad o función principal del derecho penal Welzel estima que el proteger bienes jurídicos no es lo principal, sino que por el contrario, su finalidad es la protección de los valores o principios fundamentales de la comunidad, mientras que algunos autores consideran que la función primordial del derecho penal es la de prevenir delitos futuros, es por esa razón que se sancionan las conductas penalmente prohibidas, para demostrarle a la sociedad que deben respetar ciertas normas porque si no lo hacen el resultado es una pena, lo cual es considerado como una sanción que se implementa ante la comisión de un hecho delictivo. Los valores de la conducta humana en atención al derecho constituyen la esencia



del entorno ético, cultural, social y positivo de las disposiciones jurídico-penales, por lo que el objetivo principal del derecho penal es el asegurar la vigencia inquebrantable de estos valores (López, J., 2004:85).

Welzel determina que la idea causal de la acción era irreal y abstracta, y por esto, ante esta concepción establece la acción con un enfoque ontológico, que se basaba en los valores o ideologías sociales. La acción se divide en dos fases: a) Desde la mente, a través del pensamiento: mediante una anticipación del fin, seleccionar y elegir los medios, preveer posibles efectos; b) En el mundo real: cuando el autor lleva a cabo su acción en la realidad (Roxin, C., 1997:56) señala que para formar el sistema jurídico-penal no se puede enlazar a realidades ontológicas previas (como acción o estructuras lógico reales), sino que debe guiarse y basarse en las finalidades de la Ciencia del Derecho Penal como tal.

La visión de Roxin es tratar de ordenar, desarrollar y reconstruir las categorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad bajo la idea de su objetivo político criminal en un sistema abierto que brinde las soluciones de los problemas que se presentan en la realidad. Establece la diferencia entre tipo total o tipo sistemático, en este último se incluye el dolo y las causas de justificación; también distingue entre los tipos de garantía y de error, integrando en el tipo la antijuricidad formal así como material (Zarate & González, 2019: 50). En el mismo sentido, Günther Jakobs nos proporciona el sistema más lógico y el cual se contrapone al de Welzel, puesto que rechaza por naturalistas y factisistas los elementos de carácter dogmático sobre los que Welzel basa su sistema, se encarga de desarrollar una teoría dogmática de la imputación exclusivamente normativa, la cual tiene como fundamento teórico la teoría del sistema social. La dogmática jurídica penal se basa en la prevención general positiva (Claus, R., & Muñoz, F., 2000: 56).

Para Jakobs, al violentarse las disposiciones jurídicas y penales, surge un rechazo que exige la reafirmación de las expectativas defraudadas, y en relación con ello, establece que el fin del Derecho penal es la estabilización o el sostenimiento del mismo sistema social mediante la aplicación de las disposiciones legales en el referido sistema, apunta a un sistema de prevención del delito, de manera que la imputación es consecuencia de la infracción de la norma y también resulta ser una infracción de las expectativas sociales. La pena por lo tanto es la verificación de la vigencia de la norma por medio de una persona competente confirmando la identidad normativa de la sociedad. Todas estas teorías nos permiten identificar los diferentes mecanismos utilizados a través de la historia para considerar cuando una conducta puede ser catalogada como delito y consecuentemente sancionada, en cada una se exponen circunstancias peculiares que deben ser analizadas en torno a la acción u omisión realizada.

Ante ello, es necesario definir los elementos o presupuestos del delito como los componentes y características, no independientes, que forman el concepto del delito. En base a la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable) se puede relacionar la estructura del delito, que es el principal estudio de la teoría del delito. Es preciso considerar que algunos autores agregan a lo anterior el elemento de punibilidad. Por otro lado, al analizar el elemento positivo de la tipicidad se define el tipo penal como la disposición hecha por el legislador contenida en el ordenamiento jurídico legal que describe



la conducta humana que es prohibida (del contenido, o de la materia de la norma). La tipicidad es un concepto, instrumento legal, es la norma en sí que está plasmada en una ley. El tipo es la esencia o el fundamento del principio de legalidad, que establece que para que una conducta sea sancionada debe estar previamente establecida en la ley (Villavicencio, F. 2005: 296).

El delito según Carrara es un ente legal o jurídico, es decir, una creación de la ley; por lo que no es un fenómeno social o ente de hecho, mientras que para Romagnosi se define como la agresión al bienestar social, porque si no se castiga, la sociedad queda destruida ante la impunidad, la pena se aplica para prevenir delitos futuros. Por su parte, Francesco Carrera considera al delito como la infracción de la ley del Estado, que ha sido promulgada para la protección de la seguridad de sus ciudadanos, por lo tanto, se comete por alguna acción humana que vulnera un bien jurídico tutelado.

### Discusión

El delito ha permanecido desde tiempos remotos como parte de la sociedad, derivado de ello se han promulgado una serie de teorías que explican las razones por las que existe este fenómeno jurídico y social, varios tratadistas y jurisconsultos se han dedicado a estudiar el comportamiento humano en sus diferentes etapas, todos buscando el origen de los hechos delictivos y la prevención de los mismos. La teoría del delito nos permite comprender la normativa penal que busca sancionar aquellas conductas prohibidas en un ordenamiento jurídico con la finalidad de buscar el bienestar común. Se logró establecer que existe la teoría causalista y finalista, las cuales nos permiten concebir al delito desde diferentes puntos de vista, concepciones filosóficas, jurídicas y sociológicas que analizan desde el por qué hasta su evolución a través de los tiempos.

En su mayoría, los autores definen el delito como una acción típica, antijurídica y culpable, los cuales constituyen los elementos positivos del mismo y que deben concurrir en su totalidad para que pueda darse un delito, otros autores agregan otro elemento que es la punibilidad, situación que ha sido debatida en los entornos porque lo consideran como una modalidad y no un elemento propio del delito. Finalmente determinamos que con la teoría del delito no sólo se pueden analizar las perspectivas sobre su consumación, también nos permite evaluar si la conducta de una persona pese a ser antijurídica concurre una causa que lo justifique y que por ello no puede ser sancionada. Al comparar la teoría del delito en la legislación guatemalteca se puede corroborar que nuestro ordenamiento jurídico penal contempla la relación de causalidad, ya que debe existir una acción normalmente idónea para provocar un resultado dañoso y que el mismo de acuerdo al principio de legalidad debe estar en la norma para poder ser sancionado penalmente.

La teoría del delito ha ido evolucionando, porque se ha concebido el delito desde diferentes criterios, todas encaminadas a descubrir las razones por las que aún se siguen cometiendo delitos, en un principio, se consideraba que la conducta humana se debía a factores genéticos y ontológicos, posteriormente no sólo se analizaron los rasgos físicos de una persona para considerarlo delincuente, sino también las fases internas y externas del delito, así como el análisis tanto a sujetos activos y sujetos pasivos del delito, algunos consideran que el delito siempre lleva implícita una finalidad, pero otros consideran que es la



consecuencia de una causa que lo origina. La teoría del delito es un mecanismo que permite su aplicación en el ordenamiento jurídico penal de cada país a través de la aplicación de sus normas, con lo cual se pretende lograr la justicia y el Estado de Derecho.

En Guatemala se aplica la teoría del delito y específicamente la encontramos en la normativa sustantiva penal en el Decreto número 17-73, en el cual se contemplan una serie de circunstancias que permiten graduar la responsabilidad penal o incluso eximirla en los casos expresamente establecidos, mismos que tienen su fundamento en la teoría del delito que es estudiada por los legisladores al momento de crear la ley. Se puede establecer que los elementos positivos del delito en Guatemala son: acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, éste último para algunos autores como se ha visto no es considerado un elemento positivo del delito, pero en Guatemala existen ciertos tipos penales que no son punibles, es por esta razón que se considera que este elemento si se toma en consideración al establecer la existencia o inexistencia de un delito para poder sancionar al responsable.

### Referencias

Jiménez, L., (1964). Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Editorial Losada

López, J., (2002). Derecho penal. Parte general: introducción a la teoría jurídica del delito. T.I. Gaceta Jurídica.

Muñoz, F., & García, M., (2002). Derecho Penal, Parte General. Tirant lo Blanch Valencia.

Peña, O., & Almanza, Frank., (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Editorial Nomos & Themis.

Roxin, C., & Muñoz, F., (2000). Derecho penal. Nuevas tendencias en el tercer milenio. Lima. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Roxin, C., (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas.

Villavicencio, F., (2005). Manual de derecho penal. Parte general. Grijley, Lima.

Welzel, H., (2003). Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía. Editorial B de F. Montevideo, Buenos Aires.

Zarate, A. & González, E., (2019). Derecho Penal, Parte General. Editorial Universitaria Ramón Areces.

### Sobre la autora

# Kendy Marisol Pérez Arreaga

Es Abogada y Notaria, egresada de Universidad de San Carlos de Guatemala.



### Copyright (c) Kendy Marisol Pérez Arreaga



Este texto está protegido por una licencia CreativeCommons 4.0.

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución:** usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.